

Rec. Recepción: 31/03/2025 [11:15:41]

Notificado el: 01/04/2025

Asunto: PAG/003927

Tribunal: Juzgado Contencioso Administrativo 4 Barcelona

Letrado Dir.:

Autos: 80/23 A

Cliente: Ajuntament de Vilanova i la Geltrú

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548459

FAX: 93 5549783

EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238001732

**Procedimiento abreviado 80/2023 -A**

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000008023

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Concepto: 0905000000008023

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE

VILANOVA Y LA GELTRÚ

Procurador/a:

Abogado/a:

**SENTENCIA Nº 90/2025****Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 26 de marzo de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



**Segundo.-** La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de 24 de enero de 2023 del Ayuntamiento de Vilanova de la Geltrú que desestima la reclamación patrimonial interpuesta por la recurrente el 19 de marzo de 2021 por los daños causados en su propiedad por parte de las raíces de un árbol propiedad de la Administración demandada.

En su escrito de demanda la actora solicita se dicte sentencia estimatoria que anule el acto administrativo impugnado, reconociendo su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 21.954,24 €, más los intereses legales y con condena en costas a la parte demandada.

La representación del Ayuntamiento demandado, en la contestación a la demanda efectuada en el acto de la vista, reconoce la responsabilidad municipal, si bien se opone al recurso alegando pluspetición.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, que tiene su fundamento constitucional en el art. 106.2 CE, se halla regulada, en el presente caso, *ratione temporis*, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 32 y 34, que, transcritos en forma suficiente, rezan:

*Art. 32. Principios de la responsabilidad.*

*1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

(...)

#### Artículo 34. Indemnización

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

(...)

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

Resulta igualmente de aplicación el principio de carga de la prueba contenido en el art. 217 LEC.

**TERCERO.-** En el presente caso la Administración reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial y por ello del nexo causal entra la actividad administrativa y el daño alegado debido a la existencia de un árbol en la vía pública cuyas raíces han deteriorado el pavimento de casa de la recurrente así como el muro de entrada a la misma por la recurrente. Por ello la cuestión litigiosa se limita a las cantidades reclamadas.

En particular discuten las partes, por un lado, la extensión de las reparaciones a realizar, la procedencia o no de la restauración estética del pavimento y la reparación del muro y limpieza.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



La parte actora, si bien es cierto que presentó en un primer momento un primer presupuesto, sin peritaje alguno, aporta a su demanda informe pericial en el que se razona la necesidad de las distintas reparaciones efectuadas y su coste; coste que si bien se ampara en un presupuesto que no ha sido aportado a los autos, es lo cierto que ha sido valorado por el perito que ha depuesto en el acto de la vista y que ha sido considerado correcto.

No debemos olvidar en el presente caso que la parte actora ha sufrido unos daños en su propiedad sin ninguna intervención por su propia parte y que por ello debe ser resarcida de los mismos, debiendo considerarse como valor de reposición el perjuicio patrimonial que se le ha producido, con independencia de la depreciación o no que pudiera tener el muro en cuestión, pues, amén de que como ha dicho el perito de la actora los elementos de reparación del muro no están sujetos a valoraciones de depreciación, es lo cierto que si la actora se ha visto obligada a efectuar unas reparaciones en el mismo con un coste concreto, no puede pretender la causante del daño minorar dicho coste en base a la antigüedad del muro, pues no se aprecia la existencia de enriquecimiento a un justo injusto alguno.

En iguales términos debe resarcirse la reposición del pavimento, debiendo quedar el mismo de la misma forma uniforme que tenía antes de los daños ocasionados por la Administración, sin que conste tampoco que el material que se pretende colocar sea de mayor calidad que el previamente existente.

El recurso debe por ello ser estimado en su totalidad, debiéndose añadir que procede la inclusión del IVA, atendido que la recurrente es una consumidora final y que es sobre ella sobre quien recae la carga final del Impuesto, sin que pueda deducirlos en sucesivas operaciones.

**CUARTO.-** En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, procede su imposición al Ayuntamiento demandado, si bien con el límite total máximo de €400 por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada, y declarando como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a ser indemnizada por el Ayuntamiento demandado en la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (21.954,21 €), cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de su reclamación en sede administrativa.

Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado, con el límite total máximo por todos los conceptos de CUATROCIENTOS EUROS (400 €).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	



Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 31/03/2025 12:53

**Mensaje**

<b>IdLexNet</b>	202510762026726
<b>Asunto</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> sent <sup>À</sup>
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b> JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801945004] <b>Tipo de órgano</b> JDO. DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	<b>Colegio de Procuradores</b> Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	31/03/2025 11:15:40
<b>Documentos</b>	Hash del Documento: _____ (Principal)
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b> PAB Nº 0000080/2023 <b>Detalle de acontecimiento</b> Notifica resolució <sup>3</sup> sent <sup>À</sup>

**Historia del mensaje**

<b>Fecha-hora</b>	<b>Emisor de acción</b>	<b>Acción</b>	<b>Destinatario de acción</b>
31/03/2025 12:53:10	Barcelona	LO RECOGE	
31/03/2025 11:15:43	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548459  
FAX: 93 5549783  
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238001732

### Procedimiento abreviado 80/2023 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000008023  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona  
Concepto: 0905000000008023

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE  
VILANOVA Y LA GELTRÚ

Procurador/a:

Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 90/2025

**Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 26 de marzo de 2025

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 28/03/2025 15:31	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;	